

Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua, La Concordia

Reglamento interno para la administración del sistema de agua la concordia, del municipio de Jiquilisco, Usulután.



CAPITULO I

OBJETO, GENERALIDADES Y DEFINICIONES

- Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua, La Concordia, del mismo cantón perteneciente al municipio de Jiquilisco, del departamento de Usulután; quien, en este reglamento, se denominará la asociación, la cual establecerá otras que procuren la armonía entre sus miembros.
- Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de este reglamento todos los Asociados y beneficiados del servicio de agua potable, inscritos en el registro como usuarios del servicio de abastecimiento de agua, bajo categorías de socio y clientes, y que residen en el cantón mencionado en el Art. 1.- de este reglamento.

CAPITULO II

NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 3- El presente reglamento, será aplicado a través de la junta directiva de la ACASA, la junta directiva de la ADESCO y junta de Vigilancia, y su duración dependerá de la vida de la administración del sistema de agua en funciones del periodo de tres años.

CAPITULO III

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS

Art. 4.- Para los efectos de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, en el cantón mencionado en el Art. 1.- de este reglamento; la junta directiva de la ACASA, junta directiva de la ADESCO y junta de vigilancia, serán las responsables de hacer efectivo la aplicación de este reglamento interno amparado con el Art 1 de los estatutos.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

LA NO REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS

- Art. 5.- Del Art 27 de los estatutos, los miembros de la junta directiva de la ACASA, junta directiva de la ADESCO, en funciones de junta de vigilancia, asociados (as) no serán remunerados sin embargo gozarán de viáticos y retribuciones convencionales por comisiones de trabajo asignado por la ACASA.
 - a) Se entenderá por retribución convencional, al pago establecido por trabajos realizados que vayan en beneficio de la Administración del sistema de agua, siempre y cuando haya sido aprobado en reunión de juntas directivas de ACASA y ADESCO. La retribución convencional será de \$6.00 por día. Mas \$10.00 de viáticos considerando el trabajo o gestión realizado fuera del proyecto. En caso de directivos de ambas asociaciones.
 - b) No directivo de la ACASA y ADESCO, y que realice trabajos para el proyecto se estimara como viáticos \$10.00 en caso de que los trabajos y/o gestiones se realicen en San Salvador y San Miguel y \$2.00 cuando se trate de Usulután.
 - c) Y en caso de que la diligencia se traslade a otro lugar del departamento donde implique mayor gasto, se le recompensará con un \$1.00 más.

Se entenderá por viáticos, al reconocimiento por el desplazamiento y tiempo que ocupa en realizar una actividad oficial.

- d) Los costos antes mencionados están sujetos a cambios por inflación en los costos de vida.
- e) Los viáticos no serán pagados cuando otra institución, cubra los gastos antes mencionados.
- Art. 6.- Dejaran de ser miembros de la junta directiva o de la junta de la ACASA y a consideración la vigilancia que establece la ADESCO, por medio de sus miembros directivos, por las siguientes razones.
 - a) Por incumplimiento en sus deberes y atribuciones, según los estatutos. El presente reglamento.
 - b) Por aprovechamiento ilícito de los recursos o bienes de la ACASA.
 - c) Por inasistencia a cinco reuniones consecutivas o cinco reuniones alternas sin causa justificada en un periodo de un año.
 - d) Por mala conducta que vaya en perjuicio de la asociación, que se refiere al irrespeto, difamación y calumnia.
 - e) Por promover actividades políticas, religiosas de manera forzosa y discriminatoria o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
 - f) Obtener por medio fraudulentos, beneficios de la ACASA, para si o para terceros.
 - g) Cometer algún delito o falta grave, en perjuicio de la asociación.

- h) Por solicitud voluntaria de retiro la cual se deberá hacer por escrito y ser entregada a la directiva.
- i) Por el incumplimiento del presente reglamento, la malversación o robo de fondos provenientes de la administración del sistema de agua por cualquiera de los miembros de la junta directiva, será causa de destitución de sus cargos, los cuales no podrán ser reelectos, para el siguiente periodo y periodo posteriores y a la vez deduciendo las responsabilidades legales correspondientes.
- Art. 7.- Del Art 16, literal b, y 25 de los estatutos. Finalización del periodo de la junta directiva y la junta de vigilancia.
 - a) Antes de que se termine el periodo de tres años de la junta directiva y la junta de vigilancia, deberá convocarse a asamblea general, a los socios y socias, con tres meses de anticipación para elegir a la nueva junta directiva y junta de vigilancia y, entraran en funciones, sin voz ni voto, durante este periodo; hasta tomar posesión de sus cargos al finalizar el periodo de las juntas en funciones.
 - b) La junta directiva y la junta de vigilancia cesantes deberán entregar a las nuevas juntas, toda la documentación y bienes del servicio, mediante inventarios; además; capacitarán, a los miembros durante tres meses sobre aspectos de administración del sistema de agua, salud y medio ambiente.
 - c) La junta directiva y la junta de vigilancia, terminan sus funciones, en el momento en que juramenten las entrantes, e ese día se hará la entrega formal de todo lo relacionado en la administración del sistema de agua.
- Art. 8.- De los Art. 31, literal i, de los estatutos. Sesiones de las juntas directivas de ACASA y ADESCO.

Las juntas tendrán dos clases de sesiones.

- a) Ordinarias: Se realizarán cada fin de mes
- b) Extraordinarias: se realizarán, cuando las circunstancias así lo requieran o a iniciativa de la mayoría simple.
- c) La junta directiva de la ADESCO, por su independencia y naturaleza, podrá sesionar sin la presencia de la junta directiva de la ACASA y ACASA sin presencia de ADESCO.
- Art. 9.- Del Art. 19, literal e de los estatutos. Propuesta para el orden de la agenda a tratar en reuniones de juntas directivas, ACASA y ADESCO y asamblea general.
 - a) Comprobación de asistencia.
 - b) Aprobación de la agenda.
 - c) Lectura, aprobación y firma del acta anterior.
 - d) Informes.
 - e) Puntos a tratar.
 - f) Acuerdos.

- Art. 10.- Del Art. 16 de los estatutos. La junta directiva de la ACASA convocará a dos clases de asambleas generales de asociados.
 - a) Ordinarias: Se realizarán tres veces al año; la primera será convocada, el mes de abril, la segunda el mes de agosto, y esta tendrá, el objetivo de informar sobre el estado financiero de la Asociación y evaluar el trabajo de la administración de las juntas. Y la tercera el mes de diciembre tendrá la finalidad de informar el estado financiero y presentar el plan anual de labores de la asociación para su aprobación.
 - b) Extraordinarias: Se realizarán cuando las circunstancias así lo ameriten convocadas por la junta directiva de la ACASA o la junta directiva de la ADESCO o a solicitud de un número mayor al 25% de los socios (as), especificando los puntos a tratar. La Convocatoria, se hará, a través de invitaciones por escrito a cada asociado (a).

Art. 11.- Del Art. 31 de los estatutos. Atribuciones de la junta directiva.

La junta directiva de la ACASA tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Del literal a. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente reglamento a todos los usuarios del sistema sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) La junta directiva podrá establecer sanciones a usuarios y usuarias que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua. Sanciones y multas mencionadas en el capítulo VII de este reglamento y podrá aplicar otras no estipuladas pero aprobadas mediante acta, en asamblea general de usuarios y usuarias.
- c) Del literal m. Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Del literal b. Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- e) Del literal c. Vigilar y proteger las micro cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- f) Del literal d. Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ACASA, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema; así como también para la capacitación de sus miembros y obras sociales.
- g) Del literal e. Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.
- h) Del literal f. Adquirir bienes, muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales.
- i) Del literal g. Administrar los bienes de la ACASA, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al presidente y al tesorero de la junta

- directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.
- j) Del literal h. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASA, siempre que estos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- k) Del literal i, Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando la junta directiva de la ACASA así lo determine.
- l) Del literal j. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de asamblea general.
- m) Del literal k. Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios.
- n) Del literal l. Llevar un registro de las ordenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- o) Del literal n. Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas.
- p) Para elaborar propuesta de incrementos tarifarios, la junta directiva tendrá que tomar en cuenta lo siguiente: cuando, se hayan elevado los costos de energía eléctrica, cloro, salarios o imprevistos, o cuando se haya hecho un análisis a los estados de cuenta presentados por la administración, y no refleje una situación de sostenibilidad para el sistema. Para los incrementos tarifarios, la junta directiva deberá solicitar ayuda a instituciones rectoras de las administraciones de sistemas de agua u otras instituciones afines, para garantizar la sostenibilidad del sistema de agua, luego la propuesta de cambios tarifarios deberá presentarse a la asamblea general de usuarios y usuarias para su aprobación.
- q) Para la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios, necesarios para el servicio de agua potable, medio ambiente y saneamiento básico, previa consulta técnica en aquellos casos que se considere necesario.
- r) Las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre abastecimiento de agua potable deberán asegurarse a través de la coordinación periódica con el ministerio de salud pública, en el ámbito local; para las tomas de muestras de agua para su análisis respectivo, así como: muestras para la medición de cloro residual, a fin de garantizar la calidad del agua, también la junta directiva podrá realizar, estas muestras, a través de un laboratorio con capacidad y experiencia para realizar estos análisis.
- s) Los gastos y el control de los recursos económicos de la asociación, deberán hacerse, a través de un acuerdo tomado por la junta directiva y registrado como punto de acta. Si los gastos exceden del monto aprobado en caja chica, los montos mayores tendrán que ser a probados en reunión de junta directiva y junta de vigilancia, levantando un acta de aprobación.
- t) Vigilar que los gastos de carácter de emergencia, realizados por el administrador o contador sean justificados y utilizados exclusivamente para el sistema de agua y el funcionamiento de sus comités, de acuerdo a lo aprobado por junta directiva de la ACASA.

u) La junta directiva y la junta de vigilancia tendrán la facultad de tomar parte de los fondos para obras benéficas de la comunidad, así mismo la cantidad de \$75.00 dólares para gastos funerarios del beneficiario previo acuerdo entre ambas.

Art. 12.- Del Art. 13 de los estatutos. Estructura organizativa de Acasa La Concordia, según el gobierno de la asociación.

Organigrama General (Ver Anexo)

El organigrama general, se ha estructurado en función de los objetivos bajo los cuales, se ha constituido el gobierno de la asociación. La razón de ser de éste, es para dar explicación y entendimiento de las responsabilidades asignadas a cada una de las instancias según su jerarquía, en los estatutos y el reglamento.

En el organigrama se presentan los siguientes niveles de autoridad: En primer nivel se encuentra: La asamblea general de asociados, en segundo nivel: La junta directiva, entre el nivel de la asamblea y en tercer nivel la ADESCO, de donde se desglosa la junta de vigilancia, en cuarto y quinto nivel Alcaldía Municipal de Jiquilisco y ANDA que se ubican como asesores directos de la ADESCO, y en el sexto nivel se encuentra el personal contratado para la operación del sistema.

Organigrama Administrativo de la asociación (Ver Anexo)

En el organigrama administrativo, se presenta la funcionalidad interna de la ACASA, iniciando con la junta directiva, como responsable de la administración y buen funcionamiento del sistema de agua; seguidamente los diferentes comités encargados de velar por las áreas sociales, Comité de salud, comité de medio ambiente, comité solidario, comité de gestión, comité social, comité de jóvenes, comité político, comité religioso y comité de prevención comunitaria. También se hace referencia al personal contratado quien es el apoyo directo de la ACASA para las funciones administrativas y de operación del sistema de agua.

Art. 13.- Del Art. 33 de los estatutos.

Son funciones del presidente o presidenta las siguientes:

- a) Del literal a. Representar legalmente a la asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Del literal b y c de los estatutos. Convocar a reuniones de la ACASA ya sea para asamblea general y junta directiva. Además de presidirlas.
- c) Del literal d de los estatutos. Firmar cualquier convenio como representante legal con cualquier institución, ONG en beneficio del proyecto o de ACASA.
- d) Del literal e. Firmar correspondencia de junta directiva.
- e) Del literal f. Autorizar los egresos que tengan relación con la operación y administración del servicio, caja chica y otros, cuyos montos hayan sido acordados en junta directiva y establecidos en puntos de actas.
- f) Del literal h. Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la ACASA.
- g) Del literal i. Suscribir los contratos para la compra de bienes, materiales y contratación

del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la junta directiva de la ACASA y la opinión técnica de la gerencia de sistemas rurales de ANDA.

- h) Coordinar las actividades de los diferentes comités.
- i) Elaborar la agenda a tratar junto a los miembros de la junta directiva en las diferentes reuniones.
- j) Registrar su firma en la cuenta bancaria conjuntamente con el tesorero y el síndico.
- k) Velar porque se cumplan los acuerdos de asamblea general, junta directiva y junta de vigilancia.
- 1) Del literal j. Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por acuerdos, le asigne la asamblea general.
- m) Responder con el síndico y el tesorero (a) solidariamente por la mala, administración de las finanzas y mal manejo de la asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción.

Art. 14.- Del Art. 34 de los estatutos.

Funciones del vicepresidente (a).

El vicepresidente (a) colaborará con el presidente (a) en sus funciones o lo sustituirá en casos de ausencia o de impedimento de este.

Art. 15.- Del Art. 35 de los estatutos.

Funciones de la secretaria (o)

- a) Del literal a. Realizar las convocatorias tanto de asamblea general como de junta directiva, apoyado por todos los miembros de la junta directiva y de vigilancia, así como de los empleados. Conforme a instrucciones del presidente.
- b) Del literal b. Llevar los libros de actas y acuerdo de la asamblea general, junta directiva y junta de vigilancia y emitir las certificaciones correspondientes.
- c) Del literal c. Dar lectura del acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la asociación.
- d) Del literal d. Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- e) Del literal e. Recibir y registrar la correspondencia proveniente de usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la junta directiva; notificando su resolución al interesado.
- f) Del literal f. Llevar en orden y actualizado el libro de registros de asociados.
- g) Del literal g. Emitir constancia de acreditación a los miembros de la junta directiva cuando los miembros lo soliciten.
- h) Del literal h. Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.
- i) Redactar y divulgar comunicados relativos al sistema de agua.

Art. 16.- Del Art. 36 de los estatutos.

Son funciones del tesorero (o)

- a) Controlar y custodiarlos dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la ACASA, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- b) Ser el depositario de los fondos y bienes de la asociación.
- c) Depositar mensualmente en el banco o en alguna institución financiera legalmente establecida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema de agua.
- d) Autorizar retiros de cuentas bancarias de los fondos de la asociación, conjuntamente con el (la) presidente (a), previo acuerdo de la directiva.
- e) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- f) Ser el responsable directo y supervisar de que cumpla sus funciones el o la administrador/a y el o la contador/a de acuerdo a su cargo.
- g) Solicitar al contador, informe mensual sobre el balance general y estado financiero de la ACASA.
- h) Responder solidariamente con el presidente por manejo y custodia de los fondos de la asociación y de todos los que por el desempeño de sus funciones tenga el deber de recibir.

Art. 17.- Del Art. 38 de los estatutos.

Son funciones del síndico (a)

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la ACASA; función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el presidente (a) de la junta directiva.
- b) Usar la personería jurídica, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros. La cual debe ser facultada y autorizada por la junta directiva, quienes lo legitimarán mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.
- c) Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la junta directiva y junta de vigilancia.
- d) Velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento además de los estatutos; reglamento especial de administración de la ANDA y el convenio celebrado con esta.
- e) Ser el responsable indirecto del operador-bombero, fontanero, ya que el administrador/a, contador/a será quien dirija las funciones de estos.

Art. 18.- Del Art. 37 de los estatutos.

Son funciones de los vocales

a) Participar en las actividades y funciones enmarcadas dentro de los comités de medio ambiente y salud como apoyo integral al sistema de agua potable.

- b) Asistir a todas las reuniones de la junta directiva, con derecho a voz y voto.
- c) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el presidente, vicepresidente, el secretario y/o el síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas.

Art. 19.- Son funciones de la ADESCO

- a) Planificar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo social que beneficien a la comunidad, tales como: proyectos de vivienda, salud, recreación, servicios básicos y otros de similar naturaleza.
- b) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo que beneficien a los miembros de la comunidad, tales como: talleres de aprendizaje de oficio, artesanales, tiendas de consumo, grupos solidarios, micro empresas y otras de igual naturaleza.
- c) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos culturales que beneficien a los miembros de la comunidad, tales como: teatro, danza, música, literatura, pintura y otros de igual naturaleza.
- d) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos educativos de beneficio comunal tales como: alfabetización, establecimientos de bibliotecas, centros educativos y otros similares.
- e) Cualquier otra actividad compatible con los objetivos de desarrollo que persiga la asociación.

Art. 20.- Son funciones del comité de medio ambiente, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de planes, programas y desarrollarlos para la protección de la micro cuenca en las siguientes áreas: reforestación, conservación de suelo, educación ambiental y otros.
- b) Coordinar planes, programas y proyectos con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a fines a la protección del medio ambiente.
- c) Cumplir las funciones descritas en el reglamento interno y los estatutos de la asociación.

Art. 21.- Funciones Específicas.

Cada miembro del comité de medio ambiente tendrá sus funciones específicas: una persona será responsable del componente de educación ambiental y otra del componente de conservación de suelo y agua. Los miembros del comité tendrán la responsabilidad de hacer juntos los planes e informes para presentárselos a la junta administradora para su aprobación.

Art. 22.- Educación Ambiental.

El integrante del comité de medio ambiente, en el componente de educación ambiental tendrá la responsabilidad de inducir a la concientización de la comunidad y capacitar con temas relacionados a la protección del medio ambiente con énfasis en el recurso agua.

Para inducir a la concientización, realizara cada año, al menos tres eventos, tales como: actos culturales, desfiles, distribución de afiches, campañas y otros. Todos los eventos, enfocados a la protección del

medio ambiente, con énfasis al recurso agua. Coordinando con otras instituciones afines que se encuentren en la zona.

También deben realizar al menos cuatro eventos de capacitación cada año, enfocados a la protección del medio ambiente con énfasis en el recurso agua dirigido a docentes de las escuelas presentes en la micro cuenca, al comité de salud y medio ambiente, junta directiva y de vigilancia administradoras del agua, salud y medio ambiente, y otras estructuras comunitarias existentes, coordinando con instituciones afines presentes en la zona.

Art. 23.- Conservación de suelo y agua

- a) El encargado (a) de éste, impulsará con el apoyo de instituciones a fines. La siembra en curvas a nivel, la recolección y manejo final de los embaces vacíos de pesticidas.
- b) Dará seguimiento a las actividades propuestas por la comunidad de el plan de intervenciones para la protección de la micro cuenca.
- c) Promover con los socios activos, la siembra de árboles en patios de casas, cercos, lotes baldíos, parcelas agrícolas, y el cuido y mantenimiento de los arboles sembrados en las áreas antes mencionados.
- d) Deberá controlar que el aprovechamiento de árboles por los socios activos y beneficiarios tengan la autorización de la dirección de recursos naturales renovables, a través del servicio forestal.
- e) Dará seguimiento a los avances en reforestación y forestación y pasará el informe a la junta directiva y de vigilancia.

Art. 24.- Son funciones del comité de salud y saneamiento básico las siguientes:

Funciones Generales

- a) Promover la formación de grupos de apoyo para coordinar y operativizar las actividades planificadas.
- b) Coordinar planes, programas y proyectos con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a fines a la protección de la salud.
- c) Velar por que se controle la calidad del agua en forma periódica, en coordinación con el MSPAS y otras entidades que velan por la salud.
- d) Dar seguimiento a los comités de salud existentes o crear otros que se requieran.
- e) Cumplir las funciones descritas en este reglamento y los estatutos.

Art. 25.- Funciones específicas.

El comité de salud en coordinación con la Unidad de salud del municipio, será la encargada de promover acciones específicas de agua y saneamiento básico en beneficio de mantener la calidad del agua y por ende la salud de los usuarios.

El comité de salud estará organizado de la siguiente manera.

a) Mantendrá una vez al mes, reunión con el comité de salud, de la comunidad, para planificar, coordinar y dar seguimiento de las acciones de salud de las diferentes

- comunidades.
- b) Planificar un plan anual de acciones de salud comunitaria, el cual se presentará a la junta directiva y junta de vigilancia para su revisión y apoyo.

Art. 26.- Las acciones a planificar, coordinar y ejecutar serán encaminadas a:

- a) Seguimiento del monitoreo sobre uso y mantenimiento de letrinas, sistemas de eliminación de aguas usadas una vez al mes.
- b) El comité de salud tome muestra de cloro residual en sus comunidades, con el promotor o inspectores de salud para garantizar la calidad del agua.
- c) Promoción en las diferentes comunidades de la no quema de basura a nivel domiciliar.
- d) Coordinación con la unidad de salud correspondiente la realización de una brigada médica por año.
- e) Realización de campañas de limpieza y abatización una vez cada seis meses, en coordinación con la unidad de salud, comité y alcaldía municipal.
- f) Coordinar con las juntas directivas, para que el comité de salud sea capacitado y fortalecido en aspectos que contemplen la salud comunitaria, coordinando también con el ministerio de salud y/o entidades no gubernamentales a fines a salud.

Art. 27.- La ADESCO como junta de vigilancia desarrollara las funciones del comité de agua y bienestar social.

- a) Velar por el bienestar social de todos sus asociados en materia de agua, salud y medio ambiente.
- b) Realizar estudios socio económico de aquellas familias que presenten dificultades en el pago de su tarifa para proponer medidas que faciliten el pago de la misma.
- c) Avalar o desaprobar los informes financieros de la ACASA ya sea en reuniones de junta directiva o en asamblea de asociados.
- d) Contactar con organismos de tutela, públicos o privados, nacionales o internacionales, para gestionar ayuda en caso de emergencias por la vulnerabilidad ente fenómenos naturales relacionados con el sistema de agua, medio ambiente y saneamiento básico.
- e) Realizar estudios socio económico: a las nuevas familias interesadas en acometidas para identificar la forma de pago de la acometida según lo establecido en el reglamento interno. Así mismo, apoyar a familias de escasos recursos económicos interesadas en acometidas, a gestionar recursos para la construcción de la letrina y un sistema de eliminación de aguas usadas, previa a la instalación de la acometida.
- f) Aplicar el reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud y medio ambiente, a todas las personas usuarias del sistema de agua potable, sin distinción de ninguna naturaleza, en coordinación con la junta directiva y la ADESCO en funciones de junta de vigilancia.
- g) Llevar un registro de las personas que participaron con la mano de obra voluntaria o en efectivo, durante la ejecución del sistema.

- h) Velar y monitorear la ejecución de los planes de administración, operación y mantenimiento del acueducto con el apoyo de las instituciones afines a los objetivos de la asociación.
- i) Buscar el apoyo de grupos o comités para el desempeño efectivo de las funciones.

CAPITULO V

REGIMEN DEL SERVICIO

- Art. 28.- Del Art. 8 de los estatutos literal i. Los usuarios de acometidas domiciliares serán responsables del buen uso del agua, evitando su desperdicio y velando permanentemente por el buen estado de las instalaciones internas.
- Art. 29.- Se prohíbe terminantemente la instalación de acometidas domiciliares no autorizadas por la junta directiva, así mismo los usuarios del sistema no podrán comercializar este recurso, por lo que deberán vigilar, que usuarios no autorizados hagan uso de este servicio informando por escrito o verbalmente a la junta directiva o ADESCO.
- Art. 30.- Las pilas o cisternas que se construyan para abastecerse de agua del sistema, así como de los recipientes que se tengan para tal fin deberán estar protegidos con tapadera o cubiertos, a fin de mantener la calidad del agua y la salud de los usuarios.
- Art. 31.- Toda persona que solicita una acometida de agua deberá de cumplir con los requisitos sanitarios de poseer una letrina en buen estado y un foso resumidero para las aguas de desecho. Ambas construcciones deberán ser previas a la instalación de la acometida.

De la conexión

Art. 32.- El interesado deberá cumplir con los requisitos del Art. 35, más la cancelación del monto definido en el Art. 32 (derecho de conexión), y de las condiciones del Art. 29, todos los artículos de este mismo reglamento.

Finalmente, el usuario y la junta directiva definirán la forma de cancelación del derecho de conexión de la acometida.

De la reconexión

Art. 33.- Se procederá a la reconexión del servicio siempre y cuando el usuario (a), pague los meses del servicio atrasado y su respectiva multa de \$10.00 por los trabajos de reconexión, más los gastos de material y corresponderá al fontanero realizar la reconexión, previa a la autorización de la junta directiva de la asociación.

Del servicio de agua en casos de emergencia

Art. 34.- La junta directiva puede autorizar el uso del agua al cuerpo de bomberos y a comunidades aledañas para que se atienda casos de emergencia.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Art. 35.- Toda persona interesada a ser usuaria del sistema de agua potable, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro de la comunidad y de colonias involucradas en el sistema.
- b) Llenar y presentar solicitud para conexión de toma domiciliar a la junta directiva.
- c) Presentar solvencia de aporte comunal (aporte económico más los días jornales) brindados, durante la construcción del sistema o calcular su equivalente por día de trabajo para la cual hará una revisión a través de la junta directiva de la asociación en los respectivos registros y verificar si cumple con el número de días que cada usuario (a) aportó voluntariamente, durante la ejecución de la obra. Si no tiene estos aportes, deberá pagar el derecho de conexión, previa valoración de la junta directiva.
- d) Firmar el compromiso del pago por servicio de agua y llenar un contrato que lo acredite como usuario (a) del sistema.
- e) El contrato debe contener entre otras cosas: nombre y apellido del o la solicitante, numero de DUI de identidad personal o del documento vigente, estado civil, profesión u oficio, ubicación del inmueble, monto de la suscripción de acuerdo con el plazo acordado, compromiso de construcción de la letrina y un sistema de eliminación de aguas servidas (fosa de absorción), de acuerdo a las normas establecidas, por el ministerio de salud, lugar, fecha y firma del solicitante.
- f) La solicitud para ser usuario (a) del sistema de agua se hará en duplicado, el cual será revisado, firmado y sellado por la junta directiva, a quien le quedará el original y el duplicado será para el usuario.
- g) Cumplir con lo dispuesto en el Art. 32 de este reglamento.

Art. 36.- Si un suscriptor no cumplió con los nueve días jornales y pago de derecho, aportados durante la fase de construcción deberá cancelarlos de acuerdo con los recibos que envié la junta directiva.

Derecho de conexión

Art. 37.- Del Art. 52 de este reglamento, del pago de derecho de conexión: Toda persona interesada en tener su acometida domiciliar y no brindó ningún aporte durante la construcción del sistema de agua, se considerará como nuevo usuario y tendrá que pagar lo siguiente:

Costos de acometidas domiciliares hasta nivel de medidor.

N	CONCEPTOS	COSTOS		
1	Cuota de ingreso	\$150.00		
2	Materiales	Lo pone el usuario		
3	Mano de obra	ACASA		
4	Administración	No		
	Costo por acometida total	\$150.00		

Estos costos serán revisados anualmente por cambios en los costos de materiales y mano de obra.

Del trámite de solicitud.

- Art. 38.- La solicitud de conexión domiciliar deberá presentarse por escrito a la junta directiva en la oficina de administración. La ADESCO es la responsable de la evaluación correspondiente y la hará en un plazo no mayor 8 días; luego, la enviará a la junta directiva de la asociación, quien tendrá un plazo de 15 días para aprobar o desaprobar la solicitud. La respuesta será notificada por escrito al interesado.
 - Toda persona que NO tenga aprobada su solicitud como usuario, NO podrá hacer uso del agua, de hacerlo bajo estas condiciones será sancionado por la junta directiva de la asociación de acuerdo, a procedimientos legales correspondientes.
 - El pago del servicio de agua será de acuerdo a la previa lectura del medidor, usando facturas o recibos con el valor del consumo de agua y de acuerdo a las tarifas propuestas por la junta directiva y aprobada en asamblea general según bloques de consumo descritos en el Art. 63 de este reglamento.
- Art. 39.- Sera responsabilidad del usuario (a).
 - a) Las nuevas acometidas serán conectadas por un fontanero autorizado por la junta directiva y es responsabilidad de éste dejarla instalada la acometida domiciliar.

CAPITULO VII

DEL USUARIO/A PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

- Art. 40.- Será usuario (a) toda persona que cumpla con los requisitos mencionados en los Art. 31 y Art. 33 de este reglamento y goce del servicio de agua.
- Art. 41.- Del Art. 8 de los estatutos.

De las obligaciones del usuario (a).

Todos los usuarios del servicio de agua estarán obligados a:

a) Del literal a é i, Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la administración, operación del sistema de agua en los términos que rigen a la ACASA siendo los estatutos y su reglamento interno.

- b) Del literal b; Servir en los cargos para los que resulte elegido; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida.
- c) Del literal f, Cancelar puntualmente su cuota por el servicio de agua.
- d) Velar por el buen uso y mantenimiento de acometidas domiciliares.
- e) Eliminar las aguas servidas adecuadamente al igual que el mantenimiento de la letrina sanitariamente.
- f) Del literal h, Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la asociación.
- g) Del literal c y e, Asistir a todas las reuniones y asambleas que fueren convocados.
- h) Del literal g; Apoyar las actividades que promueva la junta directiva, y en particular los comités mencionados en el Art. 12 inciso número tres de este reglamento.
- i) Mantener marcado, limpio y visible el número que corresponde al medidor de su vivienda.

Art. 42.- Prohibiciones y sanciones:

Se prohíbe el uso del agua con otros fines que no sean los requerimientos domésticos, se entenderá por requerimientos domésticos, el uso del agua para la cocina, baño, lavado y consumo humano. También se prohíbe la venta de agua por cantaros, barriles y en cantidades mayores a éstos.

El incumplimiento a este artículo será sancionado de la siguiente manera:

- a) Amonestación por escrito la primera vez.
- b) Suspensión del servicio de agua por 30 días por segunda vez.
- c) Suspensión definitiva del servicio de agua por tercera vez. Cada aviso por escrito será archivado y la copia del mismo será firmada por el usuario.
- d) Si el afectado se negara a firmar el documento correspondiente, se le solicitará a testigos de la situación para que procedan a firmarlo.
- e) Se prohíbe la conexión de acometida sin la debida autorización de la junta directiva, así como también la conexión a aquellas personas que no hayan cumplido los requisitos mencionados en los Art. 31 y Art. 33. Si se diera el caso de conexiones sin aprobación, la junta directiva procederá a la desconexión inmediata y luego pasará a los trámites judiciales correspondientes.

Art. 43.- Del comercio con el agua.

Es absolutamente prohibido comerciar con el agua; si infringe este artículo se le sancionará según el Art. 42 de este reglamento.

Art. 44.- De las sanciones y el procedimiento.

Todos aquellos daños causados al sistema de agua por cualquier persona (sea del cantón o no, usuaria o no usuaria) serán sancionados de acuerdo a los procedimientos legales del sistema judicial del país.

- Art. 45.- Las sanciones que establece este reglamento se aplicaran, cuando el usuario, incumpla o no acate las prohibiciones de este. Si el usuario incumple las obligaciones y prohibiciones, se le aplicará la sanción descrita en el Art. 42 de este reglamento.
- Art. 46.- El órgano encargado de imponer las sanciones establecidas en el Art. 32 de este reglamento, será la junta directiva. El usuario, tendrá el derecho a apelar ante la junta directiva, a través de la ADESCO, para que desista de la sanción, si resultare denegada, se le enviará una nota, dándole a conocer lo que motivó dicho resultado, si se aprueba, se procederá a reconsiderar la sanción a través de los mecanismos que la junta directiva y la ADESCO estimen convenientes.
- Art. 47.- De la renuncia de los (as) socios (as).

Todo socio (a) que renuncie a la asociación, continuará gozando del servicio de agua siempre y cuando, pague puntualmente sus cuotas y toda obligación contraída por él o ella, con la asociación, a través de la junta directiva. Sin embargo, no podrá gozar de los beneficios de otros proyectos que la asociación ejecute, ni estará sujeto a los estatutos de la asociación, pero sí deberá estar sometido a lo establecido en este reglamento, y en lo referente a las obligaciones contraídas en el contrato, como usuario, del servicio de agua.

- Art. 48.- El derecho de usuario del sistema de agua podrá solamente transferir a otra persona por muerte o por el retiro del lugar del suscriptor/a original, en ambos casos, la junta directiva de la asociación deberá registrar los nombres de los nuevos usuarios. Si el suscriptor/a original se traslada de un lugar a otro del área de cobertura del sistema, éste deberá notificarlo, a la junta directiva, para que se proceda al cierre de dicha a cometida y a la conexión de la nueva, a la que tiene derecho. Siendo el usuario, el único responsable de los gastos que la junta directiva realice para la instalación o los cambios que se ejecuten en la conexión. En caso de muerte de un socio, el derecho de traspaso se hará en base a lo acordado por el socio en la hoja de asociado.
- Art. 49.- En caso de una desintegración familiar el derecho de usar el servicio de agua queda a favor del conyugue responsable del grupo familiar, en caso de no tener hijos queda el derecho a favor del que queda habitando la vivienda.
- Art. 50.- En caso de venta de propiedad, el derecho pasa automáticamente al comprador, siendo éste nuevo propietario el usuario del sistema de agua, con los deberes y derechos que le confiere el presente reglamento.

Cualquier otro caso se considerará como especial y será discutido por la ACASA y la ADESCO.

Art. 51.- Si un usuario deseare retirar temporalmente el servicio de agua deberá presentar una solicitud de suspensión por escrito, a la junta directiva y se le cobrará una tarifa mínima de \$1.00 mensual por derecho de acueducto, según la tarifa, en caso de no hacerlo, se considerará que no hubo interrupción del servicio y tendrá que cancelar según bloques de consumo.

Este artículo es aplicable exclusivamente a usuarios que se retiren del lugar temporalmente y la tarifa mínima podrá aumentar según la inflación.

Art. 52.- El propietario de un terreno baldío que participó con su aporte en la construcción del sistema, y aún no ha habilitado su servicio de agua potable, aportará \$1.00 mensual en concepto de reserva de derecho de la conexión.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECTIVA PROHIBICIONES, FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES, DELITOS Y SUS PROCEDIMIENTOS.

Art. 53.- Se prohíbe a los directivos

- a) Se prohíbe a todo integrante de la directiva, que cometiere, algún tipo de delito o falta contra la asociación, reelegirse en el próximo periodo y en periodos posteriores.
- b) Ningún directivo o trabajador podrá solicitar indemnización por su trabajo o servicio.
- c) Queda prohibido que un directivo o directivos o trabajadores, busquen ayuda de instituciones, que no estén reguladas en este reglamento para resolver problemas internos de la asociación.
- d) Se prohíbe que la directiva o algún integrante de esta se apodere de la administración, bienes muebles e inmuebles después de su periodo.

Art. 54.- Faltas leves

a) Mala conducta que vaya en perjuicio de la asociación y algún socio, (difamación, ofensas, calumnia, indiscreción, discriminación).

Art. 55.- Faltas graves

- a) El que ofreciera o aceptare dádiva para obtener algún beneficio propio o para terceros.
- b) Alterar documentos para su propio beneficio.
- c) Desaparecer información interna de la oficina de ACASA, para dañar su administración.

Art. 56.- Procedimiento

Si uno o varios directivos faltaren a los Art. 55 y Art. 56 de este reglamento, la directiva le llamará la atención verbalmente haciéndole saber de la situación que ha conocido la junta directiva y del incumplimiento de los artículos antes mencionados, para lo cual se levantará un acta donde se plasmará el motivo de la reunión y se tomará como primera prevención.

Si después de la primera prevención se sigue cometiendo infracción a estos artículos, se le suspenderá tres meses del servicio de agua, si es socio; y si no es socio se le impondrá una multa de \$10.00 la cual será entregada al tesorero de la directiva y si después de una segunda amonestación se sigue infringiendo, la directiva podrá solicitar una asamblea general, para exponer el caso y solicitar una expulsión del o los directivos.

Art. 57.- Delitos

- a) Hurto
- b) Robo
- c) Daños
- d) Malversación de fondos
- e) Estafa
- f) Y demás delitos regulados en la legislación salvadoreña que afecte a la asociación.

Art. 58.- Procedimientos

El directivo o directivos que incurrieren en el Art. 57, regulado en este capítulo, será llamado a una audiencia con la junta directiva de la asociación y miembros del consejo municipal, donde se le dará a conocer el caso y se le oirá su defensa, si después de haber escuchado su defensa se le encontrare culpable, se le dará la oportunidad de que restituya los daños o regrese el objeto en un plazo de quince días consecutivos, este plazo podrá ampliarse o reducirse a criterio de la junta directiva; cumplido este plazo y no se logra lo establecido, la junta directiva o el consejo municipal tendrá la facultad de interponer la denuncia en la fiscalía o tribunales correspondientes.

CAPITULO IX

LAS TARIFAS

Art. 59.- La junta directiva y junta de vigilancia de la asociación podrán revisar y modificar las tarifas por servicio de agua y decidir por mayoría absoluta de los diecinueve miembros/as de las juntas, los incrementos tarifarios del servicio, siempre y cuando se eleven los costos de energía eléctrica, cloro, accesorios, equipo y salarios, presentando la propuesta de cambios a la asamblea general de socios/as para su aprobación.

Art. 60.- La tarifa básica será de acuerdo a los gastos mínimos requeridos para la administración, operación, mantenimiento y funcionamiento que garanticen la sostenibilidad del sistema de agua potable y se describe en el cuadro siguiente:

	BLOQUES	N° DE RARRII FS	VALOR		VALOR POR
N	DE CONSUMO		BARRIL	М 3	MES
1	0.1 - 15 m3	75	\$0.04	\$0.20	\$3.00
2	16 m3	80	\$0.05	\$0.25	\$4.00
3	40 m3	200		\$0.30	\$12.00

Art. 61.- Las personas adultas mayores que carezcan de solvencia económica, debidamente comprobada y que vivan solas en su casa de habitación y consuman de 1 a 4 M³ pagaran la cantidad de \$1.50 mensual.

Art. 62.- En este Art. Se regulará el pago de la escuela.

Art. 63.- Del pago de la tarifa.

La fecha de pago de la tarifa por servicio de agua será del 25 al 30 de cada mes. El calendario establecido para efectuar los pagos deberá ser del conocimiento de las comunidades, a través de asambleas generales por sectores, a efecto de que estén enterados todos los usuarios de cuándo deben de cancelar sus cuotas.

Art. 64.- De la lectura de los medidores.

La lectura de los medidores se hará del día 21 al 23 de cada mes, pudiendo adelantar si estos no son días hábiles; deberá entregarse la información a más tardar el día 24 por la tarde en la oficina de administración del sistema.

Art. 65.- Del lugar del pago de las tarifas por servicio de agua.

Cada usuario recibirá su recibo en su domicilio y deberá pagarlo en las oficinas del sistema en los horarios que se definan.

Art. 66.- La ACASA, procederá a la desconexión del servicio de agua por mora de tres meses al usuario/a que no haya cancelado su servicio.

Art. 67.- Del Art. 60 de este reglamento, de los ingresos provenientes de la tarifa, derechos de conexión, pago por reconexiones y multas. Estos ingresos serán utilizados para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente.

En cuanto a la administración del sistema, deberán utilizar fondos para: pago de personal contratado a tiempo completo y temporal, cloro, mantenimiento de los equipos, mantenimiento de las obras construidas y actividades necesarias para la conservación de la salud y medio ambiente y que estén registrados como punto de acta, autorizados por la junta directiva, junta de vigilancia y amparados por la asamblea general.

Para ejecutar actividades de salud y medio ambiente, la junta directiva y la junta de vigilancia, elaborara el plan anual de labores, previendo siempre el mantenimiento adecuado del sistema y no perder de vista su sostenibilidad.

CAPITULO X

REGIMEN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 68.- Del personal contratado para la administración y mantenimiento del sistema de agua.

Para la operación del sistema, la junta de vigilancia contratará, a: un administrador contador, un técnico operador y vigilante; quienes estarán bajo contrato a tiempo completo. Además, contratará a las personas que se consideren necesarias para: lecturas de medidores y los servicios profesionales y de auditores y asesores técnicos expertos en hidráulica para garantizar la sostenibilidad del abastecimiento del agua, a través de la administración adecuada de los recursos.

Para la contratación de personal técnico o asesores, tendrán que agotar los recursos de empresas que brindan este servicio gratuito, como la ANDA, a través de la gerencia de sistemas rurales.

Las funciones de las personas contratadas por la junta directiva para la operación y mantenimiento del sistema, están descritas en el manual de funciones creado por la asociación.

Art. 69.- El sistema de abastecimiento de agua operará de acuerdo a horarios previamente establecidos y dados a conocer a las comunidades beneficiadas por la junta directiva en asamblea general, para satisfacer la demanda de la población usuaria. Ver manual de operación y mantenimiento.

Art. 70.- De los deterioros y desperfectos.

Todo deterioro o desperfecto del sistema de agua, serán reparados con fondos provenientes de la administración del mismo, salvo que el daño haya sido causado intencionalmente, en cuyo caso la reparación será costeada por la persona responsable de dichos daños, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, de lo contrario, se procederá a los trámites judiciales.

Art. 71.- De la limpieza y mantenimiento de los equipos.

Todo lo concerniente a la limpieza y mantenimiento de los equipos será normado, en el manual de operación y mantenimiento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONSTRUCCION

Art. 72.- Se podrán hacer modificaciones al sistema de agua, si éste no está funcionando según lo previsto. En todo caso cualquier modificación debe ser diseñada por un técnico experto en la materia, tomando en cuenta, el plano de construcción y solicitando la asesoría técnica de ANDA, a través de la gerencia de sistemas rurales.

También la junta directiva podrá negociar con empresas constructoras, el abastecimiento de agua en futuras construcciones urbanas, la ampliación del sistema, siempre y cuando se solicite el apoyo técnico de ANDA, para dicha aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.

- Art. 73.- No quedan exentos del pago de las cuotas del servicio de agua potable, las escuelas nacionales que presten sus servicios educativos en la comunidad; que sobre pasen de _____ M³, las que deben de estar estrictamente controladas por los miembros de la junta directiva, para evitar el desperdicio de agua en ellas.
- Art. 74.- Todo suscriptor del servicio de agua potable, debe participar activamente en la solución de problemas derivados del servicio de acatar lo acordado en asamblea general, haya participado en ellas o no; así como pagar las multas y acatar las sanciones a que se haga acreedor; para lo cual deberá de conocer y cumplir el presente reglamento interno.
- Art. 75.- Todos los propietarios de vivienda que son suscriptores del sistema de agua potable, están obligados a brindarles el servicio del agua a sus inquilinos o colonos, los cuales pasaran a ser usuarios del servicio del agua potable.
- Art. 76.- La fiscalización externa de la asociación, la ejercerá la junta de vigilancia por sí o a petición de la asamblea general; quienes podrán investigar los casos de malversación de fondos y tomar las medidas que consideren convenientes, incluyendo la intervención del consejo municipal de la localidad para ponerle fin al problema o recurrir a las instancias legales correspondientes.
- Art. 77.- La fiscalización externa de la asociación, estará a cargo del consejo municipal de la alcaldía de Jiquilisco, quien deberá garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la asociación, esta se realizara a través de auditorías que evaluaran: planificación, presupuesto, organización administrativa, administración de ingresos y egresos, tesorería, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la junta directiva de la asociación; quienes deberán de remitir la nómina de las personas que la integran, en los primeros quince días del mes de enero de cada año.
- Art. 78.- El consejo municipal de la localidad, realizará las auditorias, de oficio o a solicitud de la junta de vigilancia o por lo menos por diez asociados usuarios; si el resultado de la auditoria constituye delito, el consejo municipal por sí o por la junta de vigilancia, por la misma junta directiva o por algún asociado, harán las denuncias a la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan las responsabilidades penales, sin perjuicio de las medidas que tome la asamblea general de la asociación.
- Art. 79.- Quedará a criterio del consejo municipal de Jiquilisco de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 124 del código municipal; el que establece que se reunirá periódicamente con las asociaciones comunales, para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal.
- Art. 80.- Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento interno, será resuelto por la junta directiva de la asociación o por la asamblea general de suscriptores, de acuerdo a sus estatutos o en la sana critica de éstos.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 81.- La junta directiva de la asociación deberá facilitar la fiscalización y vigilancia de la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente por parte de, ANDA y otras instituciones participantes en funciones de asesoría y de pre requisitos para cualquier gestión en trámite.

Dado en la iglesia Católica de la Colonia La Plancha del Cantón La Concordia del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de 2004.

ANEXOS